



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003002-2021-00098 -00
DEMANDANTE: JUAN DIEGO CORTES TELLEZ
DEMANDADO: SANDRA MARIA PLATA ASTUDILLO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de JUAN DIEGO CORTES TELLEZ contra SANDRA MARIA PLATA ASTUDILLO, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$34.565.000.00), por concepto del saldo capital del título valor letra de cambio adosado a la demanda.

1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.103.448.00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 02 de septiembre del 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, fecha de presentación de la demanda,

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.1., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primero (1º) de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase al doctor OSCAR EDUARDO GAITAN ROBAYO, para actuar en calidad de endosatario de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.